GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 447 -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 30 SEP. 2024

VISTO: La Carta N° 235-2024/CVMU/RL, recibida por la supervisión de obra con 13 de septiembre de 2024; CARTA N° 234-2024/CVMU/RO, de fecha 13 de septiembre de 2024; CARTA N° 170-2024-CIVU/C, recibida por la Entidad con fecha 19 de septiembre de 2024; CARTA N° 216-2024/JS/CIVU, de fecha 19 de septiembre de 2024; INFORME N° 0118-2024/JS/CIVU, de fecha 18 de septiembre de 2024; INFORME N° 830-2024-JCMC, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 8119-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de septiembre de 2024; OFICIO N° 8815-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de septiembre de 2024; INFORME LEGAL Nº 0177-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1500-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN",** integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378,* por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203´260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, con fecha 05 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI"**, integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "*MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"* – SNIP N° 158378, por la suma de Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno y 40/100 Soles (S/ 1´943,871.40) sin IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, mediante Carta N° 235-2024/CVMU/RL, recibida por la supervisión de obra con 13 de septiembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIAL MAY USHIN en virtud a la CARTA N° 234-2024/CVMU/RO, de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 36 por Cinco (05) días calendario, invocando como causal numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra";*** generado por la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 401-2024-GRU-GGR, de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 07, el cual fue anotado en los Asientos N° 3205 y 3206 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 170-2024-CIVU/C, recibida por la Entidad con fecha 19 de septiembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", en virtud a la CARTA N° 216-2024/JS/CIVU, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 0118-2024/JS/CIVU, de fecha 18 de septiembre de 2024, que contienen la opinión favorable para declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 por Cinco (05) días calendario, precisando lo siguiente: **i)** "La justificación por parte del contratista ejecutor de la ampliación de plazo N° 36 proviene de la aprobación y ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 07, la prestación adicional aprobada tiene una duración de 30 días calendario para su ejecución que tiene fecha de inicio el 30 de agosto de 2024 y tendría un plazo de término el 28 de septiembre y, de acuerdo a la última actualización del calendario de avance de obra aprobado por la entidad la fecha de termino de obra es el 23 de septiembre de 2024, esto genera un margen de 5 d.c para la culminación de actividades contractuales incluida la prestación la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 (...)"; **ii)** "El proyecto está siendo afectado por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 07 y en su defecto el plazo contractual, en motivo a que el término de obra abarca la culminación de toda partida contractual incluyendo las prestaciones adicional de obra las cuales son inherentes en la ejecución de las partidas contratadas y por tanto necesarias para lograr el alcance del proyecto"; **iii)** "Las partidas referidas a la prestación del adicional de obra N°7 comprenden trabajos de obras de arte y drenaje para la ejecución de la alcantarilla tipo TMC de 48 pulgadas de diámetro de 03 ojos ubicado en el ingreso al Centro Poblado de Maronal por una duración de 30 días calendario para su ejecución, afectando directamente la ruta crítica del proyecto, con lo que sustenta la necesidad de contar con un plazo adicional para garantizar el cumplimiento de los objetivos"; **iv)** "El esquema de cualquier ampliación de plazo se basa en que, si existe un hecho "llamado causal" que afecta una actividad de la ruta crítica, entonces se cuantifica su repercusión, a fin de solicitar la ampliación de plazo. La ruta crítica es la secuencia de actividades que no pueden demorarse, porque "si eso sucede" la fecha de término programado de la obra se retrasa o se posterga, y para esta ampliación en particular la ejecución de la prestación adicional de obra repercute en una serie de acciones que hace necesario extender el plazo contractual";

Que, mediante INFORME N° 830-2024-JCMC, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Administrador de Contrato III, fundamentándose en el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra, concluye y recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 por Cinco (05) días calendario; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 8119-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de septiembre de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 8815-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de septiembre de 2024;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** ***"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra",*** del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería,** no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo*

absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 170-2024-CIVU/C, recibida por la Entidad con fecha 19 de septiembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", remitió la CARTA N° 216-2024/JS/CIVU, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 0118-2024/JS/CIVU, de fecha 18 de septiembre de 2024, que contienen la opinión favorable para declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 por Cinco (05) días calendario, el cual fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gasto y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación;* ***y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo****. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que* ***corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*** *En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;* en consecuencia y considerando el pronunciamiento del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 por Cinco (05) días calendario;

Que, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante OPINION N° 046-2009-DTN y OPINION N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", se encuentra

directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por CINCO (05) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, Supervisor de Obra, Administrador de Contrato III y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 36 por CINCO (05) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 por CINCO (05) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*, son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

ARTICULO CUARTO.- **AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, por CINCO (05) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI"**, integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV